



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 26 de mayo de 2026

Número 7046-RC

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RC-6

Martes 26 de mayo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo tercero transitorio a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Primero. a Segundo. ...	Primero. a Segundo. ...
Tercero. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de	Tercero. El Instituto Nacional Electoral, en coadyuvancia con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerá la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar

<p>la información indiciaria con la que cuentan para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.</p> <p>Cuarto. ...</p>	<p>la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuentan para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.</p> <p>Cuarto. ...</p>
---	---

ATENTAMENTE



Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE




PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
27 MAY 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia</p>

<p>que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>2. ...</p>	<p>de un riesgo razonable.</p> <p>Previo a notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente, la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas deberá notificar a las personas aspirantes a candidaturas con los elementos mínimos que fundamenten la existencia de riesgos, para que aquellas puedan ejercer su derecho de audiencia ante la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas para manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere oportunas.</p> <p>2. ...</p>
---	--

ATENTAMENTE



**Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

82

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 200 Ter.	Artículo 200 Ter.
1. a 2. ...	1. a 2. ...
Sin correlativo.	3. Para efectos de este artículo, y con la finalidad de salvaguardar la presunción de inocencia de las personas objeto de las evaluaciones de riesgo, la existencia de carpetas de

	<p>investigación, denuncias, reportes de inteligencia u otros medios distintos a una resolución judicial o administrativa firme, no darán lugar por sí mismos a la emisión de un reporte de riesgo en sentido positivo.</p>
--	--

ATENTAMENTE



Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo con sus</p>

<p>atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p> <p>La divulgación indebida de información relacionada con los procedimientos previstos en este Título será sancionada conforme a las disposiciones administrativas, electorales y penales aplicables.</p>
--	---

ATENTAMENTE



Sr GW

Dip.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.



84



Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se **modifica** el artículo **200 Bis** a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y</p>	<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de protección de derechos humanos, seguridad, inteligencia,</p>

<p>financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p> <p>2. a 4. ...</p>	<p>procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p> <p>2. a 4. ...</p>
--	--

ATENTAMENTE



Dip. Laura Hernández García



Handwritten signature 'AS' inside a large oval.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se **modifica** el artículo 200 Ter a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la protección de datos personales y la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p>

<p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>	<p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de protección de derechos humanos, seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>
--	---

ATENTAMENTE



Dip. Laura Hernández García



Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se **modifica** el Tercero Transitorio del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Tercero. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuenten para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.	Tercero. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Comisión Nacional de Derechos Humanos , la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuenten para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.

ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD DE CANDIDATURAS.**

Se **modifica** el artículo 200 Ter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinan la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinan la existencia o no de posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p>

<p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. ...</p>	<p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de posibles actividades delictivas, sin señalar el asunto que se identificó, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de dichas actividades.</p> <p>2. ...</p>
--	---

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León

Palacio legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



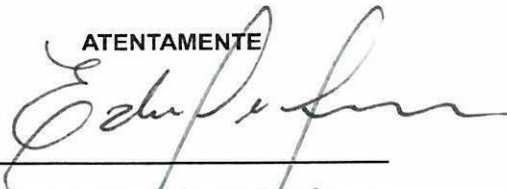
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el numeral 1 del **Artículo 200 Bis** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p> <p>2. a 4....</p>	<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral, para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles, bajo los principios de legalidad, objetividad, confidencialidad y protección de datos personales.</p> <p>2. a 4....</p>

ATENTAMENTE



Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Eduardo Gaona Domínguez
Diputado Federal de la Bancada Naranja



Palacio legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva **al DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el numeral 2 del Artículo 200 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1...</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p> <p>3. y 4....</p>	<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1...</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser total, y se realizará de manera obligatoria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p> <p>3. y 4....</p>

ATENTAMENTE

Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



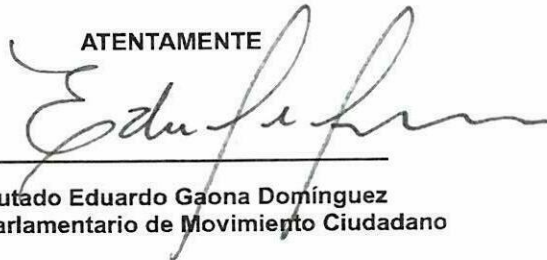
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el inciso a) del numeral 1 del **Artículo 200 Ter.** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) y c)...</p> <p>2...</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información, conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales;</p> <p>b) y c)...</p> <p>2...</p>

ATENTAMENTE



Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



91



Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Maribana Jimenez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter a la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la</p>

<p>competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. ...</p>	<p>existencia de un riesgo razonable. Las evaluaciones de riesgo tendrán una vigencia máxima de ciento ochenta días contados a partir de su emisión, transcurrido dicho plazo sin que el partido político haya resuelto sobre el registro de la persona evaluada, la evaluación perderá sus efectos y deberá solicitarse una nueva.</p> <p>2. ...</p>
--	--

ATENTAMENTE


Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

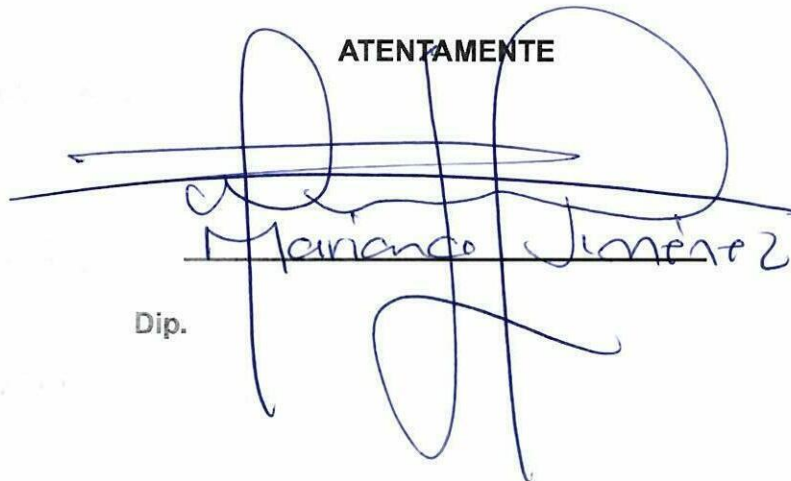


Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Mariana Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Bis del Dictamen, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 200 Bis. 1. a 4. ... Sin correlativo	Artículo 200 Bis. 1. a 4. ... Se entenderá por riesgo la existencia de indicios objetivos derivados de información institucional que permitan advertir posibles factores relacionados con actividades ilícitas, sin que ello constituya una determinación de responsabilidad penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza.

ATENTAMENTE


Mariana Jiménez

Dip.

23

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 27 MAY 2026
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Alfonso Vidales Jimenez Ochoa** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Bis a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p>	<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. La decisión de no registrar a una persona candidata no podrá fundarse exclusivamente en la existencia de un riesgo razonable emitido por la Comisión, sino que deberá sustentarse en elementos adicionales que la acrediten. El partido político deberá comunicar por escrito a</p>

	la persona afectada los motivos de su decisión.
--	---

ATENTAMENTE



Dip. Alfonso Vargas Vargas



Handwritten initials "AM" circled in blue ink.

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de mayo del 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
27 MAY 2026
RECIBIDO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA

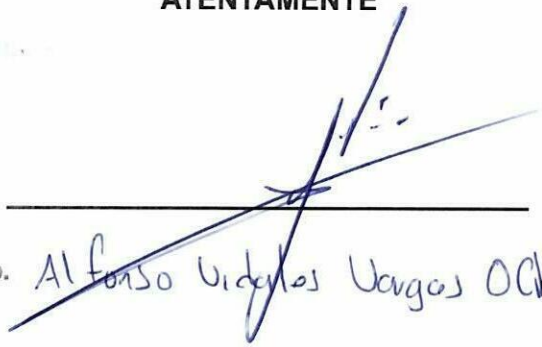
KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Alfonso Vidales Vargas Ochoa**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se adiciona el artículo 200 Quinquies al Dictamen, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Sin correlativo	Artículo 200 Quinquies. La información recabada con motivo de las evaluaciones de integridad deberá conservarse hasta la conclusión definitiva del proceso electoral correspondiente para el cumplimiento de sus fines y posteriormente deberá ser eliminada conforme a las disposiciones aplicables en materia de archivos y protección de datos personales.

ATENTAMENTE


Dip. Alfonso Vidales Vargas Ochoa

AS

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Alfonso Vidales Vargas Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter de la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

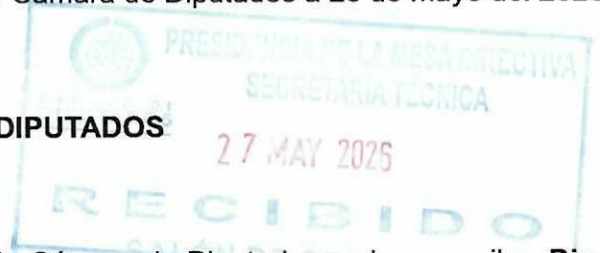
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 200 Ter. 1. y 2. ... Sin correlativo	Artículo 200 Ter 1. y 2. ... El análisis de riesgo tendrá carácter exclusivamente preventivo e informativo y no podrá utilizarse como prueba en un proceso penal.

ATENTAMENTE

Dip. Alfonso Vidales Vargas Ochoa

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de mayo del 2026

ole
KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE




Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Alfredo Lozoya, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se adiciona el artículo 200 Quinquies al Dictamen, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Sin correlativo	Artículo 200 Quinquies. Las personas aspirantes a una candidatura de elección popular, así como cualquier persona con interés jurídico o legítimo en los términos previstos por la ley, podrán controvertir las determinaciones relacionadas con el cumplimiento de elegibilidad e integridad mediante medios de impugnación eficaces, expeditos y con resolución definitiva previa a la jornada electoral.

ATENTAMENTE



Dip.

97

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
27 MAY 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Alfredo Lozoya**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Bis del Dictamen, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 200 Bis. 1. a 4. ... Sin correlativo	Artículo 200 Bis. 1. a 4. ... El Instituto deberá emitir y publicar lineamientos que establezcan la metodología, criterios objetivos y parámetros aplicables para la realización del análisis de riesgo.

ATENTAMENTE

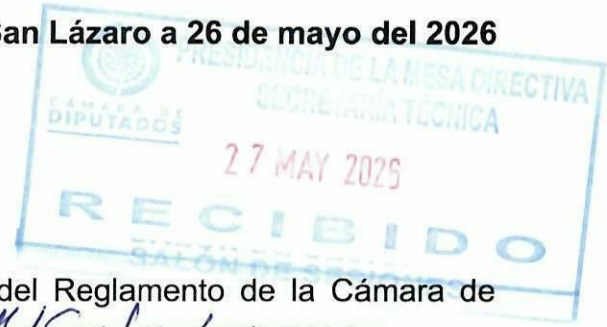


Dip.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Alfredo Lozoya**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes</p>

competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. ...	que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. ...
---	---

ATENTAMENTE



Dip. Alfredo Lozano Santibáñez



Faint, illegible text in the bottom left corner, possibly a stamp or administrative note.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Alfredo Lozoya**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Bis al a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p> <p>La negativa de una persona aspirante a someterse a la evaluación prevista en el presente Título no constituirá causa suficiente para negar el registro de una candidatura.</p>

3. ...	3. ...
4. ...	4. ...

ATENTAMENTE



Dip. Alfredo Lozoya Sutilcan,



100

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
27 MAY 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, dip. *Fátima García León*, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se **modifica el artículo 200 Bis** del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p>	<p>Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis técnico, objetivo y documentado de integridad y elegibilidad, con base exclusivamente en información de fuentes oficiales y</p>

2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior ~~podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria~~ por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.

3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas ~~manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.~~

4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, ~~determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.~~

Sin correlativo

critérios previamente definidos en ley, respetando los principios de presunción de inocencia, debido proceso, protección de datos personales y máxima publicidad en lo conducente.

2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior **será obligatoria**, de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.

3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas **tendrán derecho a conocer la información utilizada para la valoración de su perfil, salvo aquella legalmente reservada; a formular aclaraciones y a solicitar corrección de datos inexactos o desactualizados.**

4. Los partidos políticos, con base en la información proporcionada por la Comisión **tendrá carácter exclusivamente orientador y preventivo, y en ningún caso podrá sustituir los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución ni constituir, por sí misma, impedimento para el registro de una candidatura por ese instituto político.**

La información recabada tendrá carácter confidencial y sólo podrá utilizarse para los fines previstos en este artículo, quedando prohibida su difusión, utilización política o entrega a terceros, salvo mandato de autoridad competente.

ATENTAMENTE



Dip. *Ma. Fatma García León*
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

101

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, dip. *Fátima Torcida León*, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se **modifica el artículo 200 Quater** del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Sin correlativo</p>	<p>Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales, bajo criterios de pluralidad, especialización técnica, imparcialidad, paridad de género y máxima transparencia; b) Las personas integrantes de la Comisión deberán excusarse de conocer asuntos en los que se exista conflicto de interés, vínculo personal, profesional, partidista o cualquier circunstancia que comprometa su imparcialidad, en términos de la ley.</p>

c) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y
d) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

Sin correlativo

c) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión **durarán en su encargo tres años de manera escalonada, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General, y**
d) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.
La Comisión deberá emitir lineamientos públicos que establezcan los criterios, procedimientos, salvaguardas de confidencialidad, protección de datos personales, mecanismos de control y reglas de actuación aplicables a sus funciones.

ATENTAMENTE



Dip. Ma. Fatima Garcia Leon
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

152

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, dip. *Fátima García León*, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) ... b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no</p>	<p>Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) ... b) Remitir a las instancias competentes en procuración de justicia, fiscalización y combate a operaciones con recursos de procedencia ilícita, la existencia de información objetiva y legalmente obtenida sobre hechos que pudieran resultar relevantes para el cumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad o para la integridad de la función pública, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no</p>

de un riesgo razonable, ~~sin señalar el asunto del que se derive el riesgo~~, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.

2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de ~~seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera~~, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

de un riesgo razonable, **garantizando a las personas evaluadas el acceso a información suficiente sobre los elementos generales que motivan la valoración, salvo aquella legalmente reservada, así como el derecho a formular aclaraciones y aportar información complementaria**, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente sin que el número de instancias **constituya por sí mismo un elemento concluyente para determinar la idoneidad o elegibilidad de la personas evaluada.**

2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en procuración de justicia, **fiscalización y combate a operaciones con recursos de procedencia ilícita**, de acuerdo a sus atribuciones, **cuando existan elementos objetivos y legalmente obtenidos** iniciarán o continuarán con las investigaciones.

ATENTAMENTE



Dip. *Ma. Fatima Gaxoa León*
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



103



Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Fabiana García León, integrante del grupo parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se **modifica** el artículo 200 Quarter del Dictamen, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 200 Quater. 1. ... a) a c) ... Sin correlativo</p>	<p>Artículo 200 Quarter. 1. ... a) a c) ...</p> <p>2. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas actuará conforme a los siguientes principios:</p> <p>a) Imparcialidad: Aplicará los mismos criterios y procedimientos a todas las candidaturas, independientemente de su filiación partidista, género, origen o cualquier otra característica;</p> <p>b) Objetividad: Basará sus evaluaciones exclusivamente en información verificada y documentada proporcionada por las autoridades competentes;</p> <p>c) No discriminación: No podrá requerir información adicional o aplicar estándares distintos según el partido político o la candidatura de que se trate;</p>

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>d) Transparencia: Mantendrá un registro público de las evaluaciones realizadas (sin datos personales sensibles), indicando número de candidaturas evaluadas por proceso electoral, número de evaluaciones en las que se identificó la existencia de riesgo razonable, y desagregada por tipo de autoridad competente participante;</p> <p>La Comisión no podrá emitir directrices, lineamientos o criterios adicionales distintos a los expresamente previstos en esta Ley.</p> <p>Cualquier modificación a los criterios de evaluación de riesgo deberá de ser aprobada por el Consejo General del Instituto mediante mayoría calificada.</p>
---	--

ATENTAMENTE



Dip. Mo. Tatiana García León,

101

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Flores Elizondo** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Quater a la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 200 Quater.</p> <p>1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:</p> <p>a) a c).</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 200 Quater.</p> <p>1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) No podrán integrar la Comisión las personas que, durante los tres años previos a su designación, hayan desempeñado cargos directivos o de mando en la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en razón de la</p>

	relación funcional que dichas instancias guardan con las evaluaciones de riesgo previstas en esta Ley.
--	--

ATENTAMENTE



Dip. Patricia Flores Elizondo



105

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
27 MAY 2025
RECEBIDO


Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Flores Elizondo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, para quedar como sigue:

LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 200 Ter. 1. y 2. ... Sin correlativo	Artículo 200 Ter 1. y 2. ... La existencia de un análisis de riesgo no podrá considerarse, por sí misma, como prueba de responsabilidad penal o administrativa, ni como presunción de culpabilidad.

ATENTAMENTE


Dip. Patricia Flores Elizondo



106



Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Flores Elizondo, integrante del grupo parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**


Se **modifica** el artículo 200 Bis del Dictamen, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p> <p>La información proporcionada por la Comisión tendrá carácter exclusivamente informativo y orientador, por lo que en ningún caso será vinculante o determinante para la decisión que adopten los partidos políticos respecto del registro de candidaturas:</p> <p>La Comisión de Verificación de integridad en Candidaturas no podrá:</p> <p>I. Vetar, rechazar o impedir el registro de candidatura alguna;</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Imponer requisitos o condiciones adicionales a las previstas expresamente en esta Ley;</p> <p>III. Emitir pronunciamientos públicos, recomendaciones o señalamientos que impliquen presión o afectación indebida a la autonomía de los partidos políticos; y</p> <p>IV. Sustituir las facultades constitucionales y legales de los partidos políticos para determinar la procedencia de sus postulaciones.</p> <p>Toda inconformidad relacionada con las evaluaciones de riesgo deberá sustanciarse conforme a los mecanismos previstos en esta Ley.</p>
------------------------	---

ATENTAMENTE


Dip. Patricia Flores Elizondo

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>